



DECRETO NÚMERO: 259

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RATIFICA LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO 2016-2018, PARA EL APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE TREINTA Y NUEVE LOCALES COMERCIALES Y UNO ADMINISTRATIVO QUE SE EDIFICARÁN EN EL DENOMINADO MERCADO DE LA DIEZ, UBICADO EN LA 10 AVENIDA NORTE ENTRE CALLES 6 NORTE Y 6 NORTE BIS, DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. La Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Ratifica las Concesiones otorgadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo 2016-2018, para el aprovechamiento o explotación de treinta y nueve locales comerciales y uno administrativo que se edificarán en el denominado Mercado de la Diez, ubicado en la 10 avenida norte entre calles 6 norte y 6 norte bis, de la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por un periodo de diez años, en términos de lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la forma y número que se establece a continuación:



CONCESIONARIO	LOCAL	GIRO
JENNIFER CAMPOS PARRA	1	ARTESANÍAS NOVEDADES Y
CARMINA ABREU LÓPEZ	2	ARTESANÍAS NOVEDADES Y
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.	3	COMERCIAL DIVERSO/ALIMENTOS
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.	4	COMERCIAL DIVERSO/ALIMENTOS
INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.	5	COMERCIAL DIVERSO/ALIMENTOS
ALMA PONCE R.	6	ESTÉTICA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.	7	COMERCIAL DIVERSO/ALIMENTOS
INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO.	8	COMERCIAL DIVERSO/ALIMENTOS
NERI QUIAN UC	9	ARTESANÍAS
ADMINISTRACIÓN	10	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
BENY MORUA PÚLIDO	11	ALIMENTOS
JUAN CARLOS CAMARILLO RAMÍREZ	12	ALIMENTOS
CLAUDIA CUEVAS SANTANA	13	ARTESANÍAS, NOVEDADES Y ALIMENTOS



GRISELDA CARAVEO OLÁN	14	ALIMENTOS	
DANIEL CARVAJAL	15	ARTESANÍAS	
LUCIA QUIAN UC	16	ALIMENTOS	
JAVIER CAL LÓPEZ	17	ESTÉTICA	
OLGA ALICIA BLANCO GARCÍA	18	ALIMENTOS	
GLADIS MARÍA ESTRELLA Y CHALÉ	19	GRANIZADOS	
ARTURO DE JESÚS ALFARO PALMA	20	ALIMENTOS	
ALEJANDRO GONZÁLEZ COLIN	21	ARTESANÍAS NOVEDADES	Y
ALFONSO MARIO ORTEGA VARGAS	22	ARTESANÍAS NOVEDADES	Y
ILEANA RODRÍGUEZ DÍAZ	23	ALIMENTOS	
GABRIELA RODRÍGUEZ DÍAZ	24	ALIMENTOS	
ABEL AMIR RODRÍGUEZ DÍAZ	25	ALIMENTOS	
JUAN PABLO PINTO RODRÍGUEZ	26	ALIMENTOS	
ABEL RODRÍGUEZ ARCEO	27	ALIMENTOS	
YOLANDA MORALES REYES	28	ALIMENTOS	
LEONEL SOSA DOMÍNGUEZ	29	ARTESANÍAS NOVEDADES	Y
MARINA CAROLINA PINEDA LOZANO	30	ALIMENTOS	
FRANCISCO LIBORIO BASTO CERON	31	ALIMENTOS	
ADRIANA SALDAÑA GUERRERO	32	ALIMENTOS	
JIMENA PALACIOS CALDERÓN	33	ARTESANÍAS	
VICTOR MANUEL ORTIZ CRUZ	34	ARTESANÍAS	
LUCELY CÁRDENAS MARRUFO	35	ALIMENTOS	
ADRIANA MONTOYA PÉREZ	36	ALIMENTOS	



JOSÉ ARTURO MENDOZA ROJAS	37	SUVENIRES
MARÍA ISABEL PECH LÓPEZ	38	SERVICIOS TURÍSTICOS
MAYRA FLOR SOLIS GUTIÉRREZ	39	ARTESANÍAS
MARÍA DE FATIMA QUIAM UC	40	ALIMENTOS

SEGUNDO. Los contratos de concesiones respectivos se otorgarán con sujeción a las siguientes reglas básicas:

- I. Las concesiones, deberán de otorgarse por escrito, en el que se harán constar las obligaciones del concesionario y las modalidades que el Ayuntamiento establezca para su explotación, mismas que en todo momento deberán ser para los giros de artesanía, alimentos, novedades, papelerías, restaurantes, estética, granizados, aguas, helados, servicios turísticos y suvenires entre otros, así como oficinas bancarias o administrativas.
- II. El Objeto de la concesión será: el uso y explotación de locales comerciales en mercado público.
- III. La duración de la concesión será de diez años.
- IV. En el título concesión el Ayuntamiento establecerá el procedimiento administrativo para oír al concesionario y a todo interesado, en los asuntos que importen reclamaciones o afectación de los derechos que genere la concesión respectiva.



V. El Municipio en todo momento tendrá el derecho a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente o se suspenda sin su autorización, pero en el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio de diez días hábiles, prorrogables por causa de fuerza mayor por igual término para restablecer la buena marcha del servicio.

VI. El pago por derecho del usufructo de la concesión que se propone por local será la cantidad de \$24,000.00 M.N. (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mismos que deberán ser cubiertos en un plazo máximo de veinticuatro meses.

VII. El título concesión deberá contener además de lo establecido en el presente, y en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los aspectos siguientes:

- a)** El régimen jurídico a que estará sometida la concesión;
- b)** La duración de la concesión;
- c)** Las causas de caducidad, rescisión, rescate, revocación y suspensión, y así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
- d)** Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio, y
- e)** La forma de determinar y modificar las tarifas correspondientes.

VIII. Las obligaciones de los concesionarios mismas que en todo caso deberán ser:



- a)** Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del título concesión;
- b)** Cubrir ante la tesorería municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- c)** Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- d)** Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones en las que se prestará el servicio público sujeto a la concesión, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos tecnológicos;
- e)** Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- f)** Otorgar garantía a favor del Municipio, e
- g)** Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título concesión.

IX. En términos del artículo 182 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en la concesión se tendrán por puestas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- a)** La facultad del Municipio de modificar la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio cuando así lo aprueben las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;
- b)** La facultad del Municipio de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, y
- c)** La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso por escrito del Ayuntamiento.



X. En términos del artículo 183 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, no podrán otorgarse concesiones a:

- a)** Integrantes del Ayuntamiento;
- b)** Servidores Públicos Municipales;
- c)** Cónyuges o concubenarios, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los parientes por afinidad hasta el segundo grado, de los mencionados en los dos incisos anteriores, y
- d)** A personas jurídicas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren los incisos anteriores.

XI. Serán causales de terminación de la concesión:

- a)** Por renuncia del concesionario;
- b)** Por la conclusión del término de su vigencia sin haberse renovado o por incumplimiento de los requisitos de la renovación;
- c)** Por caducidad;
- d)** Por revocación;
- e)** Por quiebra del concesionario;
- f)** Por rescate;
- g)** Por imposibilidad de la realización del objeto de la concesión, y
- h)** Por mutuo acuerdo.



XII. La caducidad de las concesiones será declarada administrativamente por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión, o cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes. Para decretar la caducidad se oírá previamente al interesado, pero en el primer caso mencionado, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo.

XIII. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá revocar las concesiones en los siguientes casos:

- a)** Cuando el concesionario contravenga los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y el presente acuerdo;
- b)** Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- c)** No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- d)** Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable al concesionario, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio, y
- e)** Por cualquier otra causa que el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.



XIV. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones se substanciará y se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- a)** Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- b)** Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que se manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación;
- c)** Se abrirá un periodo probatorio por el término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere el inciso anterior;
- d)** Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- e)** Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas;
- f)** La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en el domicilio del local objeto de la concesión, y
- g)** Esta decisión debidamente fundada y motivada deberá ser notificada personalmente al concesionario.

XV. En lo no previsto, será aplicable el Reglamento respectivo que al efecto emita el Ayuntamiento y, en tanto se expide éste, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

XVI. El Ayuntamiento podrá rescatar las concesiones que hubiere otorgado por causas de interés público y mediante indemnización.



XVII. A petición formulada por los concesionarios antes de que expire el plazo de la concesión, podrá prorrogarse ésta, previa autorización del Ayuntamiento, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y equipo puedan satisfacerla durante el tiempo concesionado en forma eficiente, y que se hayan cumplido las obligaciones por parte del concesionario.

XVIII. Se deberá realizar un pago por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) misma que podrá ser cubierta hasta en veinticuatro mensualidades.

XIX. Cubrir las licencias de funcionamiento y los permisos correspondientes conforme al giro comercial que desempeñe.

XX. Cubrir las cuotas de administración, vigilancia y servicios comunes que le corresponda.

XXI. En caso de fallecimiento del concesionario durante la vigencia de la concesión y siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones, ésta podrá otorgarse a quien designe como beneficiario preferente en el apartado correspondiente quien sustituirá al titular en las mismas condiciones y plazos establecidos en el título concesión.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



DECRETO NÚMERO: 259

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, RATIFICA LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO 2016-2018, PARA EL APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE TREINTA Y NUEVE LOCALES COMERCIALES Y UNO ADMINISTRATIVO QUE SE EDIFICARÁN EN EL DENOMINADO MERCADO DE LA DIEZ, UBICADO EN LA 10 AVENIDA NORTE ENTRE CALLES 6 NORTE Y 6 NORTE BIS, DE LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.